



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

EXPEDIENTE:

1655

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada en esta Cámara durante la presente legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:



ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 2021, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de Asambleas Telemáticas)
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitirán analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa contiene modificaciones a 9 artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para regular la plena validez del uso de medios telemáticos para llevar a cabo Asambleas de Socios o Accionistas, así como juntas de los órganos colegiados de Administración y vigilancia de Sociedades. Entre otros, la iniciativa contempla los siguientes aspectos:

1. La iniciativa se centra exclusivamente en habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
2. Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
3. Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnológica previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por ésta última.
4. La iniciativa se aboca a regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las Actas, minutas y demás documentos, ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código

- Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.
5. Si bien la iniciativa es inequívoca en aclarar que la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios por medios telemáticos no implica que éstas se celebren fuera del domicilio social, la iniciativa a la vez flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, la celebración de Asambleas fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.
 6. Finalmente, al considerarse plenamente equivalentes las Asambleas y juntas telemáticas con aquellas celebradas presencialmente, se consideró indispensable no entorpecer o encarecer la celebración las Asambleas o juntas telemáticas requiriendo forzosamente la presencia de Corredores Públicos o Notarios para dar fe de los hechos atinentes al desarrollo de éstas, pues no es un requisito para la celebración de las Asambleas o juntas presenciales, sino que se trata de una opción a la que pueden acudir las partes voluntariamente.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
<p>Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 6. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las</p>



...	deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto. ...
Artículo 75.- ... No tiene correlativo	Artículo 75. ... Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales.
Artículo 80.- ... No tiene correlativo	Artículo 80. ... No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos. Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.
Artículo 81.- ... Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos , con ocho días de anticipación a la celebración de la	Artículo 81. ... Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto , con ocho días de



asamblea.	anticipación a la celebración de la asamblea.
Artículo 82.- No tiene correlativo	Artículo 82. Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar en la asamblea.
Artículo 143.- No tiene correlativo	Artículo 143. En los estatutos se podrá prever asimismo que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.
Artículo 178.- No tiene correlativo	Artículo 178.- En los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas



	<p>presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</p>
<p>Artículo 179.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p>No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.</p> <p>Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.</p>
<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>	<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio telemático que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en</p>	



vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera.- Esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación, con modificaciones, de la iniciativa y comparte la visión de la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y de plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles.

Segunda.- Las y los diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideran acertadas las propuestas de modificación a las disposiciones que regulan la celebración de Asambleas y juntas en las sociedades mercantiles, máxime tomando en cuenta que ante la aún imperante situación sanitaria derivada del COVID-19, incluso órganos colegiados de naturaleza pública como nuestro máximo tribunal han adoptado exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Tercera.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad coinciden con la iniciativa pues en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, de la LXIV Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en la iniciativa, pues están soportada no sólo por el derecho comparado, sino por la doctrina de autores tan renombrados como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Quinta.- Con respecto a la reforma al artículo 6, esta Comisión propone cambiar el término de medios "telemáticos" por el de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología", dado que estos términos son más comprehensivos. Hay que señalar también que con dicha terminología homologa la disposición con la legislación nacional vigente, además de que el referido concepto es lo suficientemente amplio para que las Asambleas de Asociados, Socios o



Accionistas, juntas o sesiones de los órganos de Administración se lleven a cabo mediante cualquier tipo de medio electrónico que cumpla los principios y requisitos contemplados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

De esta forma, se propone el siguiente texto:

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Sexta.- En función de la consideración anterior, también se propone incluir el término de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología" 75, 82, 143, 178 y 186, los cuales quedarían como sigue:

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



Artículo 143.

...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Séptima.- Respecto a la reforma propuesta a los artículos 80 y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contempla la posibilidad de celebrar asambleas fuera del domicilio social se valora que, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica, se sugiere que en el Acta de Asamblea se señale, de forma clara y precisa, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva en aquellos casos que se realice la asamblea fuera del domicilio social



con la aprobación de la totalidad de los socios, por tanto, se proponen las modificaciones siguientes:

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.** Para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología** para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Octava.- En lo referente a la reforma propuesta al artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la propuesta de la iniciativa elimina la obligación de que las convocatorias contengan la orden del día, sin justificar la razón en la exposición de motivos, al respecto, se considera que se debe preservar la obligación mencionada.

Aunque actualmente no se contempla que la convocatoria deba firmarse por quién la realiza, se propone se incluya lo anterior, a efecto de brindar certidumbre jurídica cuando se publique en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), tal como se contempla para el caso de las sociedades anónimas en el artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Derivado de que la Secretaría de Economía administra diversos sistemas electrónicos, se sugiere especificar que el sistema electrónico al que se refiere la reforma es el previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Se observa que al enunciar "Salvo pacto en contrario" se dejan abiertas otras opciones que podrían generar inseguridad jurídica, por ejemplo, los socios podrían acordar no publicar en el PSM. Por lo anterior, y considerando que el sistema electrónico previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, denominado PSM, es un sistema electrónico gratuito que brinda certeza y seguridad jurídica, y permite a las sociedades mercantiles liberar recursos económicos a la vez que fomenta el cumplimiento de las disposiciones normativas, se sugiere que las convocatorias se realicen mediante éste en todos los casos, tal como se contempla para las sociedades anónimas en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De esta forma, el texto propuesto sería el siguiente:

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Novena.- Esta Comisión dictaminadora considera que es importante analizar la posibilidad de generar mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología las Actas de Asamblea y, por ende, que éstas puedan ser firmadas electrónicamente, reformando el artículo 194 de la Ley en mérito, con dicha implementación se tendría un proceso de celebración de asambleas, juntas o sesiones, completamente electrónico y con los mismos efectos jurídicos que si se realizara de forma física, al respecto, es importante señalar que la firma electrónica brinda seguridad y certeza jurídica, toda vez que, confirma el vínculo que existe entre un documento electrónico o mensaje de datos y su firmante, con lo cual genera los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Por lo anterior, se propone la modificación siguiente a la Ley vigente:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...



...

Décima.- Por último, en lo relativo al régimen transitorio, se considera indispensable considerar que al establecer que las convocatorias deberán realizarse mediante el PSM, será necesario publicar modificaciones en el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", e implementar cambios en el propio sistema electrónico, por lo cual se propone establecer un plazo de seis meses, para que entre en vigor la reforma referente a este artículo.

Asimismo, respecto a las sociedades constituidas antes de la reforma, para efectos de dar certidumbre jurídica, se sugiere que se contemple que a partir de la entrada en vigor las convocatorias se deberán realizar en el PSM, independientemente que los Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por ende, se proponen adicionar los siguientes artículos transitorios:

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Iniciativa presentada por la CC. Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Único. Se **reforman** los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se **adicionan**, una fracción XIV al artículo 6; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:



Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. para dichas asambleas, en este caso, se



deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143. ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o



todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.



Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV




Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI.

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	A1FC719068B95964A910F0264BB0F4 7B42FCF24BE9CC6185BF69A6F8A40 Ausentes	1F17752A20E12887166172F3FD282F
	A favor	5FC3360BC24B445A6130B7233A9B6 25482A833ED65DF0161B6CC2463A4 D9AC0B2DFBA8FEE100613E5CBA56 D364E37B1FA55428012D3CE907773 AAF10F2CB7324
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)		B7CFEAF166C59DCD4855D617A79A Alejandro
Carvajal Hidalgo	0D2D440D563 (MORENA)	
	F6AC96C9F6A703D82295B42D750E8 247C71423B340DFCD7CE22D99E135 A favor	DC8A6F167A0503DF8895BBC905F99
85C547A8122788311E9BF50420E3CE Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)		A9A57008A69

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

C859BFDB5610B00ACC87D964381C
DF1CA70E758C1AFDDDD6CA94C0BD
4A0E86AA84A6F9AF90A959F2E0D0E
80D9D0C3E1CE9E8FE479E6BE4787
CE3FB8E942969F02

Ordinario



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

7676961D3F66F78269FF2F81E229C9
0B06DA5B653B78C15E7721A8B1C00

A favor

234AF3D920B804E545F7BB28A90D8



A favor

CD016BD9A92B0D56EB8940873F913
DC14744984D5749B4E9333CD22ECE
FAC4A81332F77EDCACF4E6AFB47D
F88F20756D719D0A5BAF054503AE4
0FA99BAF14963

E7274F91A48EE7C99E45E8507685D Carlos Noriega

Romero 7655A3CA5AD



(MORENA)

41385924D3A51BD03DDAF6DE0F6F
B15AA07C690E0CCFB4CAFFFF8D5C

A favor

F4C3E7B473095ADAAF927D09F3C0B
F67C6A953B2978F60DF5AAD85623A Diana Estefania

Gutierrez Valtierra

978E87C48E5E51

(PAN)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

A favor

303CFBFCEBF7C4594963D1A5FB9F7
6C237F29D47ECE0261B5A014EFE18
50628DE2DA0978225F484C3780997F
F5169C9D7961FA5B8FFC88A2C2C73
B9990FBF9F7



EAB9710A7CCE38DAF75B17F30CDC
F4591A0DACD6C309E05EE68B46F1F

A favor

C35112A2F5DAB3691F0307F585C28
D9256C761358922B6F2A6D14F587D Enrique



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

Godínez Del Río 53CF1D20E3BA6

(PAN)

A favor

273027D04EF9339A17E31B3326E551
C106A74F689B6FB21506B7207D38D
2F7EEDCD70D3BBA6B0EA8419C0E5
90002C1A6F475C6B306AE95571358F
F326237781A

Ordinario



49587EEE61AEFE540E0AF46EFDB7
DB2B3421EFA8EA3A6FD8E1C86073

A favor

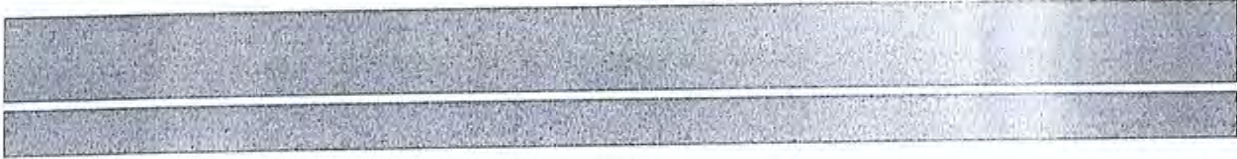
499D4968330DE0D356936D117F6C0
Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

EE82DD5E6F0211EF336487BE1A424

87067FC886B8B5

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

EF4FA8755AD768F6AED461AD9149D
2445B305AEA85A4B3A9621176B8CE

709E2276463F1FD207124EF243727C

Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

C5838C7659A44012E4E65258BC05A
23BC9EAA112D0D89402B789D781F2
78DA5ADC9F9554D23F55ED21FB49F
420E0466B17276EB342B51A9EC2106
80D980F5411

A favor


15EFCF1DB985386ECBD6C11A1EB0
1EBEA3C3B2A1


A favor

0779C5B88B06FD259B488ABF57D7F
8779B1F1D2B298C2B4EE79D145A9A
12EFB474E5BC4DD9C40F1FDDD08E
907BBD7C4F63FFA603561DBF080C1
A1568597283DB

Ordinario


**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
 Comercio y Competitividad
 LXV**

		5974E7362183AA9A0F83CE986F916 D5B5115E30324F2EF37409667144EA A favor	FE633650CB7D7FA3EE16F29FE9D08
José		34A8E5F1E2C7683236A947CA487B2 Antonio Gutiérrez Jardón	A3811997531


 José Antonio Zapata Meraz
 (PAN)

A favor

853F334F53130AC9C48B596DDA292
 3B87DD39389AA06ABA59921506047
 DEF899FF85B10A400C84FEB4EFDE
 F0C938C71297A3609C7AA3F82F97D
 85BEFC7C2FFCA


 José Miguel de la Cruz Lima
 (MORENA)
 (PRI)

A favor

AB73A5582AB78A4964B9B82FEC2B3
 0F86E54CF2510B28B7C502A1BB3F0
 0D07F9D132C2B9F81F0F76212601B
 FEF2DDB7EA3C2F62DDA3DB61A827
 F56151F591897



81A8454795AF32983D6604C63C0DA
 7D099786B0899C5A7A4F08D6D8C78
 7E595A420C189D3AD681BA0156FA7
 José Guadalupe Fletes Araiza
 (PRI)

A favor

90CEE6D601E7423F8455FC768FB24
 9C597DBC906B


 Guerra Mena
 39097C1E09B10EF
 (MORENA)

A favor

DC001D1B0DA69E5C04803A4D0545
 DC8CA1A675A09F0A46E48BA6CAED Juanita

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN)

A favor

61AA90C80263FB55444884F8E177B
FD7E7F1171C23AF4D66A35CA7D47
A5D09DCFE0E89227DEF342467A7D
B0AAC026E3B663D4D0F07E222A6D
DAD0B18B9435DD



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A7DA0D3AE6F79CF309544F1A75DD
C294D7E8C6208B9D34145E2372026
A favor

5665A4092122C2C4FA1ACA18889CD

BCFAA71A8BCD3



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

659F80DC30C69551A88A57C697A21
3D6A6F39A8D5C4EAE56FF912F9B6F
AAE92941DE8B6D5396BBACFB04C4
A4D21F0A128DEC0D468F37C404F58
16757A55771B2

D800A152F082A7EBF3A6ADB363F0A
7AAEF778BACBE1FCE2E22D67C6E6

A favor

C3FFD1E049103E44EF4A082A38F0F

719E7B9364F0257C6DF334830033EE
Marcia Solórzano Gallego

C56A9367C27C

(PAN)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas
(PRI)

A favor

95F25F90526815D63BFA05521BA709
AC654EC6846DC13E6EB425DC418A
5351BA5C7D67459696887EDD1685E
F2D3F380070932D224C983738A04B
C78812EF3086

Ordinario



Martin Sandoval Soto
(MORENA)

CD56AB0765C43109CC0F448C640C
E1EB34E77C647F4206A3072AE8AEF
A favor

8DA7A4F9CE90E06DE9DE8DFA920A



Maribel Martínez Ruiz

A favor

2515BF9D71D61F25843073E5E48BB
93A8352E2073E4F2B48E93346B806F
E04303FD2E3F596C1236CA3C2668E
1E51BCB3367A9C7AEFEEAF0144A9
E284ADAFEBD7

0558A7FC471C585



Monraz Ibarra
(PAN)

(PT)

1D188E2D62AAD02517B9001F36341
A53A214AF6F8553E7802E56EC47C5
Ausentes

400A1BB17C02532393C73659046DE
DBDCB3F0D0D12A411FC1E46A9E20 Miguel Angel

676A900FF71C2

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

B880D8DB7F530D9A3500A22B6600D
4ECEBDFEDCF82B29682C01C54480
BDC5AA717902677A3FA96F3CD99FE
76058CD7C375AECE2C283C110F1B3
1151D05048A6B



CA8E720F4C106A099F0A48C8CA321
570CD1F2DDC13A6844088384FE4AB

Ausentes

4729EEFAB921DBEF57757100CDFE0
BAC8A397A872CCEFD430B9CDB1C1 Otoniel

A favor

F277A0999F1377436E03A6F4F7B6B1
AF95DC939FFDC5CAD9CCBB058BE
6BA3565C845B78560F10970A2FBF8
C7B0C893BAF039731D0E5B43D0673
62563249A816D

René Galindo Bustamante

(MORENA)

García Montiel A629183942EC9

(MORENA)

Ordinario



72F27FD481DE01DD48D4523D22985
B045CC5DA059392A480DAF6C42748

A favor

5B7C1D1306CDF936854E5A52AF63A

81F0D959A073B8C5F7E9FC507325C
Sandra Luz Navarro Conkle

F2D172141139

(MORENA)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

2B353EC87FF6C63DF86056E95FC4F
12EBA97B36CACCF60A993107257D7

Olua González

B462E6611ED0

(MORENA)

A favor

D7445E0F9025166F2B090421B63EA6
C5AE7A54E084048B1C57798A019C8
AADA1C8DAFD81CD9702DEA54EF45
90B4A7F1030283574C281EE2FB03F9
D12D1DCB060

A favor

2A44B6E869A8F330AC5A610FD914B
A7B6AE48A9EE1B0A0282C597BEF17 Yessenia Leticia

Total 33